

NOTA SECRETARIAL. Popayán, septiembre 14 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1597

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00278-00
Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Rosbita Socorro Hoyos Hurtado en Rep. Juan David Villa Hoyos y Shanty Soanny Villa Hoyos
Demandada: Hernando Villa Cruz

Septiembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

La señora **ROSBITA SOCORRO HOYOS HURTADO**, actuando a través de apoderado judicial, instauró ante esta judicatura demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor **HERNANDO VILLA CRUZ**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma de \$ 21.026.025, correspondientes a 89 cuotas adeudadas por concepto de alimentos en favor de sus hijos menores **JUAN DAVID VILLA HOYOS Y SHANTY SOANNY VILLA HOYOS**, desde el mes de marzo del año 2014 hasta el 04 de agosto de 2021, más los intereses legales moratorios a la tasa máxima del 05% mensual, más el reajuste de incremento de la cuota alimentaria en la proporción legal.

Se constata que en el numeral segundo (2º) de las pretensiones, la parte actora discrimina la suma antes indicada por años, meses y el valor a pagar desde el 01 de marzo de 2014 y así sucesivamente hasta el 04 de agosto de 2021.

P/Ma. Ruth

Respecto al cobro de las cuotas correspondientes al año 2016, el despacho dará aplicación a la parte final del numeral 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la cuota que se pretende cobrar se cometió un error, al indicar que el valor para ese año era de \$221.355.564 (millones), cuando a cuota que realmente corresponde es de \$221.355.05, por tal razón de esta manera se ordenara librar mandamiento por considerarla legal.

Examinada así la demanda, se tiene que reúne los requisitos legales contemplados en los 82, 422 y 424 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes establecidos por el artículo 84 *ibídem* y este Juzgado tiene competencia para conocer de la presente acción, en consecuencia se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva por el valor de las cuotas no pagadas desde el 01 de marzo de 2014 hasta la fecha, más los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, como quedará consignado en la parte resolutoria de este proveído.

Se resalta que, el documento base de la ejecución, es la copia del acta de conciliación dentro del expediente No. 139 del 07 de abril 2014, llevada a cabo en la Comisaria de Familia de esta ciudad, adscrita a la Secretaria de Gobierno municipal de Popayán, en donde se observa claramente que la audiencia se declaró fracasada, procediéndose a fijar de manera provisional la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$200.000.00), mensuales, pagadera los primeros cinco (5) días del cada mes, iniciando desde el mes de marzo de 2014¹.

Del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero de manera periódica y que según el escrito de demanda, no ha cancelado en su totalidad desde el mes precitado hasta la fecha.

El mandamiento ejecutivo se extenderá igualmente a las cuotas que en lo sucesivo se causen, disponiendo que su pago se haga dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

De otro lado, mediante escrito anexo a la demanda, el apoderado de la demandante solicitó como medida cautelar previa, el decreto de embargo y retención del 50% de las Cesantías depositadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, que corresponden al demandado HERNANDO VILLA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10537.306 de Popayán Cauca.

¹ Acta de conciliación fracasada consecutivo 02, folio 18

Así mismo solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero depositas en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandando, en establecimientos bancarios con sede en Popayán, y que previo a lo pretendido, se ordene oficiar a Transunion Colombia para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el demandado tenga cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional indicando número de la cuenta o producto financiero.

Por ser procedente se acogerá y se requerirá al pagador del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir para que aplique la medida sobre las Cesantías del demandado, en la forma como se señalará en la parte resolutive de este proveído y se ordenará oficiar a Transunión Colombia, para que informe lo ya referido.

Por otro lado, se ordenará la notificación de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF adscrito al juzgado y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del señor **HERNANDO VILLA CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.537.306 expedida en Popayán y a favor de la señora **ROSBITA SOCORRO HOYOS HURTADO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.567.231, expedida en Popayán, en calidad de madre y representante legal de los menores JUAN DAVID VILLA HOYOS Y SHANTY SOANNY VILLA HOYOS, por los siguientes valores:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.OO), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014, por concepto de capital.

1.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.OO), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2014, por concepto de capital.

2.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.OO), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014, por concepto de capital.

3.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.OO), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2014, por concepto de capital.

4.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.OO), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2014, por concepto de capital.

5.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.OO), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014, por concepto de capital.

6.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.OO), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014, por concepto de capital.

7.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014, por concepto de capital.

8.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014, por concepto de capital.

9.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014, por concepto de capital.

10.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2015, por concepto de capital

11.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015, por concepto de capital

12.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015, por concepto de capital

13.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2015, por concepto de capital.

14.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015, por concepto de capital.

15.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2015, por concepto de capital.

16.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015, por concepto de capital.

17.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015, por concepto de capital.

18.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015, por concepto de capital.

19.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015, por concepto de capital.

20.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015, por concepto de capital.

21.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$ 207.320.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015, por concepto de capital.

22.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2016, por concepto de capital.

23.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016, por concepto de capital.

24.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016, por concepto de capital.

25.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2016, por concepto de capital.

26.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,5.05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016, por concepto de saldo pendiente del capital.

27.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2016, por concepto de capital.

28.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016, por concepto de capital.

29.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016, por concepto de capital.

30.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016, por concepto de capital.

31.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016, por concepto de capital.

32.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016, por concepto de capital.

33.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de DOSCIENTOS VIENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$221.355,05), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016, por concepto de capital.

34.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017, por concepto de capital.

35.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017, por concepto de capital.

36.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017, por concepto de capital.

37.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017, por concepto de capital.

38.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017, por concepto de capital.

39.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017, por concepto de capital.

40.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017, por concepto de capital.

41.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017, por concepto de capital.

42.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017, por concepto de capital.

43.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017, por concepto de capital.

44.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017, por concepto de saldo capital.

45.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234. 082.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017, por concepto de capital.

46.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018, por concepto capital.

47.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018, por concepto de capital.

48.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018, por concepto de capital.

49.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

50. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018, por concepto de capital.

50.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

51. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018, por concepto de capital.

51.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

52. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018, por concepto de capital.

52.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

53. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018, por concepto de capital.

53.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

54. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018, por concepto de capital.

54.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

55. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018, por concepto de capital.

55.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

56. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018, por concepto de capital.

56.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

57. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018, por concepto de saldo capital.

57.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

58. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS M/CTE (\$ 243.655.95), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, por concepto de capital.

58.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019, por concepto de saldo capital.

59.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

60. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019, por concepto de capital.

61.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

62. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019, por concepto de capital.

62.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

63. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019, por concepto de capital.

63.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

64. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019, por concepto de capital.

64.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

65. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019, por concepto de capital.

65.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

66. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019, por concepto de capital.

66.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

67. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, por concepto de capital.

67.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

68. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019, por concepto de capital.

68.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

69. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, por concepto de capital.

69.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

70. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, por concepto de capital.

70.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

71. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE (\$251.404.20), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, por concepto de capital.

71.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

72. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, por concepto de capital.

73.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

74. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, por concepto de capital.

74.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

75. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, por concepto de capital.

75.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

76. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, por concepto de capital.

76.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

77. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, por concepto de capital.

77.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

78. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, por concepto de capital.

78.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

79. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, por concepto de capital.

79.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

80. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, por concepto de capital.

81.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

82. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, por concepto de capital.

82.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

83. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, por concepto de capital.

83.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

84. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, por concepto de capital.

84.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

85. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55 CENTAVOS M/CTE (\$260.957.55), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, por concepto de capital.

85.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

86. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 93 CENTAVOS M/CTE (\$270.873.93), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, por concepto de saldo pendiente del capital.

86.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

87. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 93 CENTAVOS M/CTE (\$270.873.93), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, por concepto de saldo pendiente del capital.

87.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

88. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 93 CENTAVOS M/CTE (\$270.873.93), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, por concepto de saldo pendiente del capital.

88.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

90. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 93 CENTAVOS M/CTE (\$270.873.93), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, por concepto de saldo pendiente del capital.

90.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

91. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 93 CENTAVOS M/CTE (\$270.873.93), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, por concepto de saldo pendiente del capital.

91.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

92. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 93 CENTAVOS M/CTE (\$270.873.93), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, por concepto de saldo pendiente del capital.

92.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

93. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 93 CENTAVOS M/CTE (\$270.873.93), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, por concepto de saldo pendiente del capital.

93.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

94. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 93 CENTAVOS M/CTE (\$270.873.93), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021 por concepto de saldo pendiente del capital.

94.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

95.- Por las cuotas que en adelante se causen, disponiendo que su pago se realice dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado, señor **HERNANDO VILLA CRUZ, ADVIRTIENDOLE** a la parte actora, que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa, poniéndole de presente al deudor, que el pago debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días y en el transcurso de diez (10) días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

CUARTO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las Cesantías que corresponden al demandado HERNANDO VILLA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.306 de Popayán Cauca, depositas en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

QUINTO: OFICIAR al pagador del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir de esta ciudad, para que proceda al embargo antes decretado, dineros que serán consignados a órdenes de este despacho judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No.190012033002, bajo código uno (1).

SEXTO: INFORMAR al mencionado pagador que *El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*

SEPTIMO: OFICIAR a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN) para que se sirva informar si el demandado HERNANDO VILLA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10537.306 de Popayán Cauca, posee cuentas corrientes o de ahorro o cualquier otro título en las entidades bancarias a nivel nacional, indicando nombre de la entidad, número de la cuenta o producto financiero.

OCTAVO: DISPONER que por la secretaria del juzgado se elaboren los oficios ordenados en los puntos 5° y 7° anterior, y sean remitidos al correo electrónico de la parte interesada, para su tramitación o entrega, debiendo acreditarse ello en el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del C.G.P.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

DECIMO: RECONOCER al Dr. **JORGE ARTURO RODRIGUEZ TOBAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 76.315.598 expedida en Popayán, (C), con T.P. No. 248307 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora ROSBITA SOCORRO HOYOS HURTADO, en los términos y para los fines previstos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 148 del día 15/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1705c8f72633f2c706644776f39dde3fd44964da0376020a99d6f8d9bd9e95

Documento generado en 14/09/2021 08:01:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**